



LA PLATA, 27 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2618-0932357/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar al personal docente de base que se haya desempeñado como provisional en los Centros Educativos Complementarios, dependientes de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, al 1 de Enero de 1983.

ARTICULO 2.- El personal mencionado en el artículo anterior deberá presentar su solicitud antes del día 25 de Noviembre de 1983 y reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer, al día 1 de Enero de 1983, una antigüedad mínima de dos (2) años desempeñando funciones en los Centros Educativos Complementarios, en el caso de tener título de especialidad para el cargo;
- b) Poseer, al día 1 de Enero de 1983, una antigüedad mínima de tres (3) años, si no tuviese título de especialidad para el cargo o, si tuviere, el mismo no revista carácter de terminal.
- c) Haber alcanzado una calificación no inferior a ocho (8) puntos, durante los períodos mencionados en los incisos anteriores;

*[Handwritten signature]*



2.-

- d) Reunir los requisitos exigidos en el artículo 14, incisos a) y b) del Decreto-Ley 19.885/57 -Estatuto del Magisterio-.

ARTICULO 3.- Exclúyense de los términos de esta ley a los do -  
----- centes:

- a) En condiciones de obtener la jubilación.  
b) Sancionados por falta grave.  
c) A quienes se les haya iniciado sumario administrativo, mientras dure la instrucción del mismo. No obstante ello, habrán de reservarse los cargos necesarios para -  
posibilitar la titularización de aquellos docentes que resulten absueltos o sobreesidos definitivamente y así lo soliciten dentro del plazo especial de treinta (30) días corridos y a contar desde el día de la notifica -  
ción fehaciente de esa resolución.

ARTICULO 4.- A los fines de completar la antigüedad requerida  
----- en el artículo 2, podrá acumularse al tiempo de -  
desempeño del cargo provisional en los Centros Educativos Com-  
plementarios el desempeño de otras funciones del sistema educa  
tivo, sobre la base de aquél.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-  
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

*J*  
*lolo*

3904



10068

FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta se faculta al Poder Ejecutivo a titularizar al personal docente provisorio, que revista en -- los Centros Educativos Complementarios, dependientes de la Di -- rección de Psicología y Asistencia Social Escolar del Ministe -- rio de Educación y Cultura de la provincia de Buenos Aires.

La medida permite dar satisfacción a un viejo anhelo de docentes que, desde largos años están ejerciendo su función con idoneidad y destacable aptitud y se ven imposibilitados de acceder al desempeño de cargos jerárquicos, en los mencionados Centros Educativos, para los cuales se hallan perfectamente habilitados. Actualmente resulta dificultoso cubrir los mismos, - por cuanto la gran mayoría de los docentes que ejercen en aqué -- llos, son provisionales.

Esta titularización resulta una excepción a las nor -- mas del Estatuto del Magisterio, pero guarda coherencia con si -- milares decisiones adoptadas con anterioridad para otros secto -- res de la docencia que han llevado tranquilidad a la comunidad educativa por cuanto se trata de soluciones absolutamente jus --

tas.